



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, presentada por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PREÁMBULO

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a fin que las personas que caen en cartera vencida sean sancionadas por menos tiempo por deudas de no más de dos mil pesos.

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

ANTECEDENTES

1. El día 26 de agosto de 2020, el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**
2. Mediante oficio **MDSRSA/CSP/1654/2020**, de fecha 26 de agosto de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**
3. En fecha 28 de agosto de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 11 de diciembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a fin que las personas que caen en cartera vencida sean sancionadas por menos tiempo por deudas de no más de dos mil pesos, al respecto el proponente establece en el cuerpo de la iniciativa que, la propuesta tiene como objeto “reactivar la economía nacional y familiar, sobre todo de los grupos económicamente vulnerables, permitiendo el acceso según lo determine su ingreso al crédito de la banca”.

El proponente argumenta que, “el mundo entero se encuentra sumergido en una economía de mercado que ha ponderado las mercancías sobre el bienestar social”, lo que ha permitido “reducir la intervención del Estado en las actividades económicas, creando grandes brechas de desigualdad entre la sociedad, concentrando la riqueza y agudizando la pobreza”, asimismo, destaca en sus argumentos el que “70% de la población no representa otro elemento más de incertidumbre en sus vidas, muchas personas viven al día, obteniendo un ingreso clasificado como el mínimo necesario, tratando de acceder a un crédito que les permita obtener una mejor calidad de vida”.

En la iniciativa se expone que el acceso a créditos, por parte de las pequeñas y medianas empresas se agrava ante la situación económica generada por el Covid-19, los cuales “se ven imposibilitadas para realizar los pagos a instituciones financieras y de prestación de bienes y servicios, lo cual conlleva a que se les integre al registro público situación que les impide acceder a nuevos créditos o préstamos para incrementar su plantilla de empleados, ser más eficaces y quizás poder así modernizar su negocio”, ante el confinamiento que se tuvo a partir de marzo, ocasionando no tener ingresos y, con ello, poder solventar gastos.

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
J

DS
J



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Asimismo, el proponente advierte que, el daño moral que se ocasiona a la buena reputación, por estar en “buro de crédito”, ocasiona que las personas no puedan tener acceso a un crédito, impidiendo con ello su desarrollo económico y con ello impulsar el círculo económico.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA (PROPONENTE)
<p>Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión estará facultada para solicitar un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.</p>	<p>Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión estará facultada y deberá solicitar un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, escuchando a la Sociedad afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión,</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, escuchando a la Sociedad afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión,</p>

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

<p>podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:</p> <p>I. (...) a VIII (...)</p>	<p>podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:</p> <p>(...)</p> <p>XI. No envíe el informe trimestral contemplado en el artículo 17 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida de 48 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
K



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

<p>(...) (...)</p>	<p>(...) (...)</p>
<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>(...) (...)</p>	<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, por un periodo no mayor a cuarenta y ocho meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de cuarenta y ocho meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de cuarenta y ocho meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>(...) (...)</p>

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS

DS



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.</p>	<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo de treinta y seis meses, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a 500 UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a veinticuatro meses.</p>
--	---

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

<p>(...) (...) (...) (...)</p>	<p>(...) (...) (...) (...)</p> <p>En caso de incumplimiento en el que el cliente finiquite la totalidad de la deuda, el usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva a fin de reflejar el pago realizado con la correspondiente clave de información. La sociedad procederá a eliminar la información relativa a estos créditos saldados en seis meses contados a partir de la liquidación.</p>
<p>Artículo 27 BIS. - (...)</p> <p>(...) (...) (...) (...)</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos</p>	<p>Artículo 27 BIS. - (...)</p> <p>(...) (...) (...) (...)</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos</p>

DS
LCS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

<p>por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.</p> <p>(...)</p>	<p>por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de doce meses.</p> <p>(...)</p>
---	---

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes,



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 11 de diciembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como fin que las personas que caen en cartera vencida sean sancionadas por menos tiempo tratándose de deudas de no más de dos mil pesos, lo anterior con el objetivo de que estos puedan, en poco tiempo, acceder nuevamente a créditos.

La reforma planteada al artículo 17 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia tiene como fin establecer como obligación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el requerir informes trimestrales sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la Ley.

La adición de una fracción XI al artículo 19 tiene como finalidad establecer que es causa para revocar la autorización para realizar actividades a las sociedades que no envíen trimestralmente los informes sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros, sin embargo, esta comisión dictaminadora considera que esta sanción es desproporcional a la falta que, en todo caso, podría incurrir una sociedad, por lo cual, se considera que esta es de no aprobarse.

Otra de las propuestas planteadas por el promovente en el artículo 20, primer párrafo, es reducir de 72 a 48 meses la cartera vencida, por lo cual, y a fin de homologar tiempos se propone también reformar el artículo 23, con la finalidad de establecer que las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, sean personas físicas o morales, por un periodo de 48 meses. Este mismo plazo – 48 meses – se plantea incluirlo para que las Sociedades eliminen la información que refleja el cumplimiento de cualquier obligación en el segundo párrafo.

DS
LCS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Asimismo, se plantea reducir de 72 a 36 meses el eliminar la información relativa a los créditos cuando se haya celebrado convenio de finiquito entre el cliente y la Sociedad.

La reforma planteada en el párrafo ocho del artículo 23 tiene como propósito reducir de mil a quinientas UDIS para que las Sociedades eliminen la información de los créditos equivalentes, así como establecer que sean 24 y no 48 meses para que, en las disposiciones que emita el Banco de México, se establezca este plazo para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas. En este sentido, la Comisión propone establecer que sean 300 UDIS a efecto de cumplir con el propósito del proponente al señalar que “las personas que caen en cartera vencida sean sancionadas por menos tiempo por deudas que a veces no rebasan los dos mil pesos”. Asimismo, se plantea adicionar un último párrafo a efecto de establecer que “en caso de incumplimiento en el que el cliente finiquite la totalidad de la deuda, el usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva a fin de reflejar el pago realizado con la correspondiente clave de información. La sociedad procederá a eliminar la información relativa a estos créditos saldados en seis meses contados a partir de la liquidación”, sin embargo, esta disposición resulta contradictoria, por una parte se habla de incumplimiento en el pago de una deuda y por otro se menciona que el usuario enviara a la Sociedad la información del pago y por ende esta procederá a eliminar la información relativa a los créditos saldados, en este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la adición de un último párrafo al artículo 23 de la ley en comento no es de aprobarse.

Por último, se hace una propuesta de reforma al artículo 27 BIS, con el objeto de reducir de 48 a 12 meses para que la información de créditos, vendidos o cedidos a personas que no sean usuarios o estos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario.

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

En este sentido y con fundamento en el artículo 325 esta Comisión de Desarrollo Económico considera viable aprobar con modificaciones la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17; 20, párrafo primero; 23, párrafo primero, segundo, tercero, sexto y octavo; y 27, párrafo sexto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17; 20, párrafo primero; 23, párrafo primero, segundo, tercero, sexto y octavo; y 27, párrafo sexto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 17; 20, párrafo primero; 23, párrafo primero, segundo, tercero, sexto y octavo; y 27, párrafo sexto, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para quedar como sigue:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.

La Comisión estará facultada **y deberá solicitar** un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.

(...)

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida **de 48 meses**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

(...)

Artículo 23.- Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, **por un período no mayor a cuarenta y ocho meses**.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **cuarenta y ocho** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **cuarenta y ocho** meses después de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

(...)

(...)

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos,

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

así como las claves de observación correspondientes, **en un plazo de treinta y seis meses**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

(...)

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a **300** UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior **a veinticuatro meses**.

(...)

Artículo 27 BIS. – (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de **doce meses**.

(...)

DS
LCS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.

DS
LCS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A...		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by: <i>M. Salido</i> 613BCADB6C034C0...		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE 7BF07ABFC90944A...		
Jorge Gaviño Ambriz	DocuSigned by: <i>J. Gaviño</i> 9108101C951C454...		
Paula Adriana Soto Maldonado			
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by: <i>A. Hernández</i> 5EF335D7EE42444...		
Carlos Alonso Castillo Pérez			